

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria en despacho telegráfico de ayer á las 11 y 4 minutos de la mañana, me dice lo siguiente.

Sirvase V. S. practicar las mas esquisitas diligencias para la captura del sugeto procedente de Aguilar de Cervera, cuyas señas se anotan, al cual se le supone autor de la muerte violenta dada á otro que se titulaba su gano, remitiéndomelo V. S. caso de ser habido con las seguridades convenientes.

SEÑAS. Estatura bastante alta, pantalon y chaqueta de color negro, rayado de viruelas, moreno, el cual llevaba para su servicio, macho mular con una escopeta.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes del ramo de vigilancia que si llegare á presentarse en esta provincia el sugeto de las señas que se espresan, procedan á su captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Logroño 6 de Agosto de 1860. —Manuel Somoza.

Algunos Alcaldes, apesar de lo prevenido en la última prescripcion de mi circular del 27 de Junio último, relativa á rectificacion de las listas electorales de Ayuntamientos, no han dado aviso de haberse esta efectuado.

En su consecuencia, los Alcaldes que se hallen en este caso lo verificarán á vuelta de correo. Logroño 5 de Agosto de 1860. —Manuel Somoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

A los Sres. Alcaldes de la Provincia.

Se anuncia el vencimiento del tercer trimestre para el ingreso en Tesorería de las contribuciones de Inmuebles, Subsidio y de Consumos.

El pago del tercer trimestre es obligatorio para los contribuyentes desde el dia 5 del presente mes; en su consecuencia los Sres. Alcaldes se apresurarán á ingresar los cupos y recargos autorizados que á cada uno corresponde en la Tesorería de Hacienda pública para el dia 20 del actual.

Al anunciarlo esta oficina lo hace en la confianza de que nada me dejarán que desear las autoridades locales en el cumplimiento de tan importante servicio, debiendo acompañar al importe metálico del trimestre los recibos impresos de los recargos ordinarios y extraordinarios que por municipales figuran en los repartimientos de territorial, matriculas de subsidio y cupos de consumos; en la ineligencia de que la Administracion considerará como descubierta las omisiones que por este concepto aparezcan.

No dudo que los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya recaudacion se halla subastada prestarán á los recaudadores los auxilios que les demanden contra los morosos segun está prevenido por las Instrucciones vigentes.

Logroño 3 de Agosto de 1860.—Antonio Sierra.

HIPOTECAS.

CIRCULAR.

Se concede un 2.º plazo de 45 dias para la toma de razon en el Registro de Hipotecas de los instrumentos antiguos y modernos con relevacion de multa.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 31 de Julio último dice á esta Administracion principal lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. con el objeto de que se amplie el plazo concedido por la Real orden de 18 de Enero último para el registro con relevacion de multas de los documentos que carezcan

de esta formalidad, y considerando que en el citado plazo y principalmente en los últimos dias del mismo se ha presentado á la inscripcion en algunas oficinas un número considerable de dichos documentos y que apesar de eso son todavía muchos los interesados que por causas ajenas de su voluntad no han podido obtener los suvos respectivos para presentarlos á la toma de razon, S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha dignado prorogar por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la referida Real orden.—De la misma orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion para iguales efectos, encargándole que acuse el recibo de la presente circular y que oportunamente manifieste haberse dado la misma publicidad que á la de 20 de Marzo último, á fin de que puedan los interesados aprovecharse de esta proroga que empezará á contarse desde la fecha de la Real orden preinserta.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la Real orden preinserta; no dudando que penetraros los Sres. Alcaldes de su importancia, se apresurarán á darle la mayor publicidad, bien sea en las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren los Ayuntamientos, bien fijando el Boletín oficial en los sitios mas públicos de cada uno de los pueblos que componen el municipio, y por último por medio de bando los dias festivos y despues de salir de misa para que nadie pueda alegar ignorancia de tan benéfica disposicion.

De su recibo y de haber dado cumplimiento á cuanto dejo mandado se expedirá certificación por los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde el dia 25 del presente mes, sin falta ni pretesto alguno.

Logroño 4 de Agosto de 1860.—Antonio Sierra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en la ciudad de Sto. Domingo y en los pueblos de Manzanares y Herramelluri el dia 8 de Julio próximo pasado, para el arrendamiento de las tierras de pan llevar que se espresan á continuacion; se procederá á la segunda deducida la sesta parte del de la primera el dia 26 del presente mes y h ra de las once de su mañana en las Salas Consistoriales de los pueblos que á conti-

nuacion se espresan ante los respectivos Alcaldes Procurador Síndico y Escribano con sugesion al pliego de condiciones que se inserta al pie de este anuncio.

Menor cuantía.

SANTO DOMINGO.

Catorce heredades, diez sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, dos en jurisdiccion de Corporales, y otras dos en la jurisdiccion de Bañares, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Agapito Prior, por 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos trigo y 5 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 337 rs. 48 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 281 rs. 24 cénts.

Siete id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendatario Aniceto Prior, por 7 fanegas y 2 celemines trigo y 7 fanegas 2 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 429 rs. 99 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 358 rs. 33 cénts.

Catorce id., once sitas en jurisdiccion de id., y tres en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de la Sta. Iglesia, su arrendatario Agapito Cuesta, por 5 fanegas 11 celemines trigo y 5 fanegas 11 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 351 rs. 97 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 295 rs. 81 cénts.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Antonio Gonzalez Tejada, por 2 fanegas 1 celemin y 2 cuartillos trigo y 2 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 127 rs. 48 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 106 rs. 24 cénts.

Tres id., sitas en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Bernardo Arenas, por 2 fanegas y 8 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 136 rs. 66 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 115 rs. 89 cénts.

Catorce id., ocho sitas en jurisdiccion de Bañares, y seis en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendatario Benito Pinedo, por 5 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos trigo y 5 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 322 rs. 47 cénts., id. para la segunda deducida la sesta parte 268 rs. 73 cénts.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendatario Cipriano Mendi, por 3 fanegas 8 cele-

nines trigo y 3 fanegas 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 219 rs. 99 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 183 rs. 33 céntos.

Siete id., sitas en id. de id., su arrendatario Domingo Marin, procedentes de id., por 3 fanegas 9 celemines trigo y 3 fanegas 9 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 225 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 187 rs. 50 céntos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Dominica Pinedo, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 180 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 150 rs.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Domingo Arenas, por 1 fanega, 6 celemines y 3 cuartillos trigo y 1 fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 93 rs. 73 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 78 rs. 11 céntos.

Ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Felix Ibañez, por 2 fanegas 7 celemines trigo y 2 fanegas 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 154 rs. 99 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 129 rs. 16 céntos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Fausto Rioja, por 9 celemines y 3 cuartillos trigo y 9 celemines 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 48 rs. 75 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 40 rs. 61 céntos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Felipe Lopez, por 2 fanegas 8 celemines trigo y 1 fanega 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 140 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 116 rs. 67 céntos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Francisco Rodriguez, por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 90 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 75 rs.

Cinco id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Pozo, por 8 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos trigo y 8 fanegas, 1 celemin y 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 487 rs. 48 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 406 rs. 24 céntos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Marin, por 3 fanegas 9 celemines trigo y 3 fanegas 9 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 225 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 187 rs. 50 céntos.

Cuatro id., procedentes de la Iglesia Catedral, dos sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, una en jurisdiccion de Bañares y otra en jurisdiccion de Santurdejo, su arrendatario Hermenegildo Riaño por 1 fanega 11 celemines 1 cuartillo trigo y 1 fanega 11 celemines 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 116 rs. 22 céntimos id. para la segunda deducida la sesta parte 96 rs. 85 céntimos.

Tres id. sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Hermenegildo Troncoso por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada en 75 rs. en metálico anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 315 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 262 rs. 50 céntimos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Hilario Riaño, por 8 fanegas trigo y 8 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 480 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 400 rs.

Nueve id., sitas en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id., su arrendatario

Hilario Rubio, por 4 fanegas 9 celemines trigo y 4 fanegas 9 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 285 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 237 rs. 50 céntimos.

Una id. sita en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedente de id., su arrendatario Julian Gomez, por 6 fanegas 3 celemines trigo y 6 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 375 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 312 rs. 50 céntimos.

Tres id. en id. de id., procedentes de id. su arrendatario Jorge Balmaseda, por 1 fanega 3 celemines trigo y 1 fanega y 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 75 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 62 rs. 50 céntimos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Juan Cañas, por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 360 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 300 rs.

Dos id., una en jurisdiccion de Bañares y otra en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Juan Espinosa, por 1 fanega 3 celemines 3/2 cuartillos trigo y 1 fanega, 3 celemines y 3/2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 79 rs. 35 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 66 rs. 13 céntimos.

Dos id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Joaquin Bargas, por 9 celemines 1/2 cuartillos trigo y 9 celemines 1/2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 46 rs. 85 céntimos, id. para la segunda deducida la sesta parte 39 rs. 5 céntimos.

Seis id., cinco sitas en id. de id., y una en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Julian Ochoa y Cándido Metola, por 2 fanegas 6 celemines 2 cuartillos trigo y 2 fanegas 6 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 152 rs. 49 céntimos id. para la segunda deducida la sesta parte 127 rs. 8 céntimos.

Ocho id., dos sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, tres en jurisdiccion de Bañares y otras tres en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Juan Manuel Ochoa, por 4 fanegas 1 celemin y 1/2 cuartillo trigo y 4 fanegas 1 celemin y 1/2 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 245 rs. 61 céntimos id. para la segunda deducida la sesta parte 204 rs. 68 céntimos.

Cinco id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Luis Saenz, por 1 fanega 10 celemines trigo y una fanega 10 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 109 rs. 99 céntimos id. para la segunda deducida la sesta parte 91 rs. 66 céntimos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario, Lazaro Izquierdo por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 120 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 100 rs.

Dos id. en id. de id., procedentes de id. su arrendataria Lorenza Rioja, por 2 fanegas de trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta, 120 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 100 rs.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Luis Gil, por 1 fanega trigo y 1 fanega de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 60 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 50 rs.

Cinco id. en id. de id., procedentes cuatro de id. y una de las Monjas Bernardas, su arrendatario Nicolás Aransay, por 5 fanegas 9 celemines trigo y 5 fanegas 9 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 545 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 287 rs. 50 céntimos.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo Catedral, su arrendataria Maria Cerezo, por 2 fanegas 3 celemines trigo y 2 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 135 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 112 rs. 50 céntimos.

Nueve id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Ochoa, por 6 fanegas 11 celemines 1 cuartillo trigo y 6 fanegas 11 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 416 rs. 23 céntimos id. para la segunda deducida la sesta parte 346 rs. 86 céntimos.

Cuatro id., tres sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo y una en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Manuel Iniguez, por 1 fanega 10 celemines trigo y 1 fanega 10 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 109 rs. 99 céntimos id. para la segunda deducida la sesta parte 91 rs. 66 céntos.

Cuatro id. sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendatario Manuel Ortega, por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 360 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 306 rs.

Nueve id., cinco sitas en jurisdiccion de id., una en jurisdiccion de Villalobar y 3 en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id., su arrendataria Maria Ochoa, por 7 fanegas 6 celemines trigo y 7 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 450 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 375 rs.

Dos id. sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, procedentes de id., su arrendataria Maria Barruso, por 1 fanega 7 celemines trigo y 1 fanega 7 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 94 rs. 99 céntos. id. para la segunda deducida la sesta parte 79 rs. 16 céntimos.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatario Mateo Gomez, por 1 fanega, 8 celemines 2 cuartillos trigo y 1 fanega, 8 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 102 rs. 48 céntos. id. para la segunda deducida la sesta parte 85 rs. 40 céntos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Melquiades Gil, por 1 fanega trigo y 1 fanega de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 60 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 50 rs.

Cinco id. cuatro sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, y una en jurisdiccion de Gallinero, procedentes de id., su arrendatario Manuel Negueruela, por 2 fanegas 6 celemines trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 140 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 116 rs. 67 céntos.

Veinte id., diez y seis sitas en jurisdiccion de id. y cuatro en jurisdiccion de Bañares, procedentes de las Monjas Bernardas, su arrendatario Pedro Zuazo, por 8 fanegas 3 celemines trigo y 8 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 495 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 412 rs. 50 céntos.

Diez id., sitas en jurisdiccion de Sto Domingo, procedentes de id., su arrendatario Aniceto Azofra, por 4 fanegas, 7 celemines 2 cuartillos trigo y 4 fanegas, 7 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 277 rs. 48 céntos. id. para la segunda deducida la sesta parte 231 rs. 24 céntos.

Nueve id., seis sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, una en jurisdiccion de Corporales y dos en jurisdiccion de Bañares, procedentes de id., su arrendatario Claudio Mendi, por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 240 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 200 rs.

Trece id., ocho sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, tres en jurisdiccion de Corporales y dos en jurisdiccion de Bañares,

procedentes de id., su arrendatario Pablo Arenas, por 6 fanegas 3 celemines trigo y 6 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 375 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 312 rs. 50 céntos.

Diez y seis id., diez sitas en jurisdiccion de Sto. Domingo, tres en jurisdiccion de Bañares y otras tres en jurisdiccion de Corporales, procedentes de id. su arrendatario Nicolás Cerezo, por 6 fanegas 3 celemines trigo y 6 fanegas 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 375 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 312 rs. 50 céntos.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes de la Congregacion de Capellanes, su arrendatario Silvestre Samajor, por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 120 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 100 rs.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo Catedral, su arrendatario Angel Marin, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 180 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 150 rs.

Quince id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Antonio de Barrenas, por 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos trigo y 3 fanegas, 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 187 rs. 48 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 156 rs. 24 céntos.

Diez id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Santos Gonzalez, por 3 fanegas 11 celemines trigo y 3 fanegas 11 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 234 rs. 99 céntos. id. para la segunda deducida la sesta parte 195 rs. 83 céntos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Roque Navas, por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 240 rs. id. para la segunda deducida la sesta parte 200 rs.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id. sus arrendatarios Rafael Bartolomé, Emeterio Merino, Juan Lumbreras e Isidro Saenz, por 5 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos trigo y 5 fanegas, 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 522 rs. 48 céntos. id. para la segunda deducida la sesta parte 288 rs. 74 céntos.

Cuatro id., tres sitas en jurisdiccion de Santo Domingo y una en jurisdiccion de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Romualdo Navarro, por 1 fanega 3 celemines trigo y 1 fanega 3 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 75 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 62 rs. 50 céntos.

Doce id., once sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, y una en jurisdiccion de Bañares, procedentes de la Iglesia Catedral, su arrendatario Pedro Barruso, por 3 fanegas 4 celemin 2 cuartillos de trigo, y tres fanegas 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 187 rs. 48 céntimos, idem para la segunda deducida la sesta parte 156 rs. 24 céntimos.

Cuatro id., sitas en jurisdiccion de Santo Domingo, procedentes del Illmo. Cabildo, su arrendatario Pedro Sacristan, por 4 fanegas trigo y 4 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 240 rs., id. para la segunda deducida la sesta parte 200 rs.

Ocho id. en id. de id., procedentes de la Iglesia Catedral, su arrendatario Pedro Cabrerizo, por 3 fanegas 1 celemin 2 cuartillos trigo y 3 fanegas 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 187 rs. 48 céntos., id. para la segunda deducida la sesta parte 156 rs. 24 céntimos.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Plácido Gil, por 2 fanegas 1 celemin 2 cuartillos trigo y 2 fanegas 1 celemin 2 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subas-

ta 127 rs. 48 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 106 rs. 24 céntimos.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Mendi, por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 120 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 100 reales.

Siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Petra Negueruela, por 3 fanegas 3 celemines 3 cuartillos trigo y 3 fanegas 3 celemines 3 cuartillos de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 198 rs. 75 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 165 rs. 61 céntimos.

Una id. en id. de id., procedente del Cabildo Catedral, sus arrendatarios Pedro Rioja y Segundo Ortega, por 95 rs. anuales que sirvieron de tipo en la primera subasta, id. en la segunda deducida la sexta parte 79 rs. 17 céntimos.

Once id., siete sitas en jurisdicción de Santo Domingo y cuatro en jurisdicción de Bañares, procedentes de la Santa Iglesia Catedral, su arrendatario Pedro Bartolomé Aranjuelo, por 6 fanegas 4 celemines trigo y 6 fanegas 4 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 379 rs. 99 céntimos, id. para la segunda deducida la sexta parte 316 rs. 66 céntimos.

Cinco id., sitas en jurisdicción de Santo Domingo, procedentes del Cabildo Catedral, su arrendatario Pedro Arenas, por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 90 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 75 rs.

Siete id., sitas en id. de id., procedentes de los Capellanes, su arrendataria Matea Leiba y Alejandro Casado, por 10 fanegas trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 400 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 333 rs. 34 céntimos.

Seis id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Juliana Lumbreras, hoy su hijo Pantaleón Gubia, por 5 fanegas 6 celemines trigo y 5 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 330 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 275 rs.

Dos id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Patricio Martínez vecino de Herramelluri, por 5 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 180 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 150 rs.

Cuatro id., sitas en jurisdicción de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Agustín Bolinaga, por 2 fanegas trigo y 2 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 120 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 100 rs.

Una id., sita en jurisdicción de Santo Domingo, procedente de id., su arrendatario Antonio Azofra, por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 90 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 75 rs.

Una id. en id. de id., procedente de id., su arrendatarios Santos Femiño y Juan Ochoa, por 6 fanegas de trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 360 rs. id. para la segunda deducida la sexta parte 300 rs.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Felipe Madueño, por 1 fanega 8 celemines trigo y 1 fanega 8 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 99 rs. 99 cént., id. para la segunda deducida la sexta parte 83 rs. 33 cént.

Cuatro id., dos sitas en jurisdicción de Santo Domingo y otras dos en jurisdicción de Villalobar, procedentes de id., su arrendatario Manuel Negueruela, por 6 fanegas trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 240 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 200 rs.

Tres id., sitas en jurisdicción de Santo Domingo, procedentes de id., su arrendataria Bibiana Cárcamo, por 1 fanega 6 celemines trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 90 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 75 rs.

Cinco id., tres sitas en jurisdicción de id., y dos en jurisdicción de Santurdejo, procedentes de id., su arrendatario Pedro Aransay, por 6 fanegas trigo y 6 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 360 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 300 rs.

Una id., sita en jurisdicción de Santo Domingo, procedente de id., su arrendatario Tomás Lopez, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 180 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 150 reales.

MANZANARES.

Ocho fincas, cuatro sitas en jurisdicción de Manzanares y otras cuatro en jurisdicción de Cirueña, procedentes de los Capellanes, su arrendatario Felipe Cañas, por 3 fanegas trigo y 3 fanegas de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 180 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 150 rs.

HERRAMELLURI.

Dos fincas sitas en jurisdicción de Herramelluri, procedentes de los Capellanes, su arrendataria Eustaquia Riaño, por 2 fanegas 6 celemines trigo y 2 fanegas 6 celemines de cebada anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 150 rs., id. para la segunda deducida la sexta parte 125.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.ª Los remates se verificarán en el día y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa a cada uno de los arrendatarios actuales.

3.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales días de 1864, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo día en que se les notifique por la Administración la aprobación del remate y sus condiciones.

4.ª Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.ª El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del Estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al feneecer el contrato.

6.ª Si las fincas se enagenasen después de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador.

7.ª No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.ª El arrendatario pagará á su vencimiento el importe del arriendo.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fiel de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.ª No será permitido á los arrendatarios subarrendar las fincas á otras personas sin previa autorización de la Administración.

11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la acción que

contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

Logroño 4 de Agosto de 1860.—P. O., Segundo Blazquez.

D. Angel de las Heras Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla en Cameros.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demas autoridades tanto civiles como militares que el presente vieren, exorto y requiero se sirvan ordenar se proceda á la captura y conducción á este Juzgado de Eugenio Ibañez é Iñiguez, natural de esta villa, hijo de Francisco y de Manuela, de edad de veinte y dos años; para que cumpla en la cárcel de este partido, un mes de arresto mayor en que ha sido condenado, por la causa que contra él y otros se ha seguido en este Juzgado por lesiones á Alejo Moreno; pues que en hacerlo así administrarán justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en la villa de Torrecilla en Cameros, á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Angel de las Heras.—Por su mandado, Manuel Cayo Saenz de Tejada.

D. José María del Todo, Auditor honorario de Marina, Gefe de Administración Civil tambien honorario, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazan y su partido.

A todas las personas que el presente vieren, oyeren y entendieren, hago saber: Que en este mi juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Rafael Ramos y Martínez, natural que dice ser del pueblo de Renedes, provincia de Badajoz, por haberle ocupado la Guardia civil de Villasayas, dos mulas con que caminaba con sospechas de no ser de legítima adquisición por haberse estraviado de la Carretera y marchar por

sendas in-usitadas: cuyas mulas son: «La una pelo castaño, bragada de zorra, de edad de nueve años, estatura siete cuartas; y la otra, castaña, pezuña, de once años, estatura siete cuartas y un dedo, las que se hallan depositadas en una de las posadas de esta Villa, propia de Joaquín Ibañez: y como de las actuaciones aparezcan méritos suficientes para presumir sean robadas y así se ha dado á entender el ministerio fiscal, á quien pasaron, solicitando entre otras cosas, se espidan anuncios para su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de esa Provincia y otras limitrofes á esta de Soria, para si á alguno le han faltado dichas mulas ó cualquiera de ellas se presente á reconocerlas y probar su pertenencia; lo que así fué estimado en el día de ayer y para que tenga efecto en el Boletín oficial de esa, espido el presente. Dado en Almazan á treinta y uno de Julio de mil ochocientos y sesenta.—Por mandado de S. S.ª, Hermenegildo García.

COMISARÍA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Los precios límites fijados por la Intendencia militar de este Distrito que han de servir de tipo para la subasta de provisiones de esta plaza á las tropas y caballos estantes y transeuntes por la misma durante un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, y cuyo remate debe tener lugar á las doce de la mañana del día once del actual en los extrados de este Ministerio de Hacienda militar de mi cargo, son los siguientes.

	Rs. Vn.
Racion de pan.	60
Fanega de cebada.	21
Arroba de paja.	1 25

Lo que consiguiente á la regla 1.ª del edicto de convocatoria inserto en el Boletín oficial de esta provincia del día 30 del anterior núm. 139, se hace público para conocimiento de los que gusten interesarse en el mencionado servicio. Logroño 3 de Agosto de 1860.—José Ochoa.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niños.

PUEBLOS	Clase de escuelas.	Dotaciones	Observaciones:
Costean.		2500	
Abella y Planillo.		2500	
Arasanz.		2500	
Bonansa.		2500	
Corundella.		2500	
Esdao.		2500	
Mediano.	{ Elemental.	2500	
Montanuy.		2500	
Puertolas.		2500	Concurso.
Sin y Serveto.		2500	
Toledo.		2500	
Viacamp.		2500	
Jasa.		2500	
Sasa de Surta.		2460	
Clamosa.	Incompleta.	2445	
El Pueyo de Araguas.		2355	

S. Estebal del Mall.	2350
Torrelabad.	2305
Pilzan.	2250
Castejon de Sobrarve.	2220
Agcinalin.	2170
Castibalen.	2160
Olivan.	2155
Javiarrega.	2150
Laspaules.	2125
Villacarli.	2115
Foradada.	2110
Laguarres.	2110
Monesma de Benabarre	2070
Luzas.	2170
Panillo.	2060
S. Juan.	2060
Sopera.	2050
El Tormillo.	2030
Aneto.	2015
Fet.	1985
Arcusa.	1955
Sta. Maria de Buil.	1950
Beranuy.	1940
Chia.	1925
Coscojuela de Sobrarve.	1920
Calvera.	1905
Castanesa.	1895
Torres de Alcanadre.	2230
Tella.	1895
Betesa.	1880
Coscojuela de Fantoba.	1880
Cortillas.	1860
Morrano.	1855
La Puebla de Roda.	1855
Castejon de Sos.	2215
Albalatillo.	1840
Olson.	1790
Yebra.	1760
Marcen.	1730
Siresa.	1715
Baraguas.	1710
Orna.	1705
Bernués.	1670
Conchel.	1630
Sta. Cruz.	Incompleta.
Tornillos de Barbastro.	1600
Capdesaso.	1590
Serraduy.	2580
Azguis.	1575
Argabieso.	1570
Lanuzá.	1560
Sabiñanigo.	1540
Ola.	1500
Secastilla.	1500
Yesero.	1500
Junzano.	1495
Sos y Sesué.	1495
Albero Alto.	1485
Castilsabas.	1480
Salillas.	1470
Purroy.	1465
Monflorite.	1455
Ara.	1440
Espes.	1440
Gavin.	1440
Balfarta.	1425
Gavasa.	1420
Atarés.	1395
Bergua.	1390
Ramastué.	1385
Espuëndolas.	1380
Valle de Lierp.	1380
Güel.	1370
Sabayés.	1370
Pueyo de Fayanás.	1370
Quicena.	1365
Sipan.	1360
Banaguas.	1355
Nocito.	1350
Bentué.	1340
Piracés.	1315
Novales.	1315
Arascués.	1300
Molinos.	1300
Aguilué.	1295
Villanova.	1280
Mipanas.	1265
Aso de Sobremonte.	1260

Navasa.	1245
Janovas.	1235
Lastanosa.	1200
Quinzano.	1200
Callen.	1200
Oto.	1200
Botaya.	1195
Senegüe.	1190
Ascara.	1135
Jabarrella.	1190
Sinues.	1140
Piedrafitá.	1120
Merli.	1115
Albero bajo.	Incompleta.
Salinas de Barbastro.	1100
Castelflorite.	1100
Esposa.	1090
Puibolea.	1100
Neril.	1080
Ales.	1080
Canias.	1050
Araguás del Solano.	1045
Puidecinca.	1100
Buesa.	1100
Bubal.	1000
Piedra Morrera.	1000
Samitier.	1000

Escuelas de niñas

Adahuesca.	1667
Baldellon.	1667
Capella.	1667
Castillazuelo.	1667
Colungo.	1667
Estada.	Elemental.
Fago.	1667
Jusen.	1667
Peñalba.	1667
Rasal.	1667
Tolba.	1667

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Guijosa.	2000
Fuentecambron.	Incompleta.
	1500

Ademas del sueldo, los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reunan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden, dirigiran sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 1.º de Agosto de 1860.—El Vice-Rector, Jorge Schar.

Parte no oficial.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Cátedra de Latinidad, que con arreglo á las Constituciones Sinodales de este Obispado debe haber en esta ciudad, y cuya dotacion consistente en la asignacion acordada por el Prelado y retribucion satisfecha por los discípulos, es la de setecientos ducados anuales. Los aspirantes á ella, así Eclesiásticos como Seculares dirigiran sus solicitudes á la Secretaría del Gobierno Ecle-

siástico, dentro del preciso é improrogable término de un mes á contar desde esta fecha, acompañadas del correspondiente título prevenido por disposiciones Canónicas y Civiles vigentes, y de los certificados del Párroco y Alcalde respectivos que acrediten su buena conducta moral y política.

Calahorra 4 de Agosto de 1860.—Por acuerdo del Sr. Gobernador Eclesiástico, Sede vacante, Manuel Roqués, Secretario.